



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°364-2022-GM/A/MPMN

Moquegua, 04 de noviembre 2022.

VISTOS:

El Informe Legal N° 384-2022-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina se declare infundada la apelación interpuesta en contra de la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN de fecha 03-08-2021, por parte del administrado Carlos Manuel Cachay Romero; y,

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con Carta N° 062-2021-VLM-AF-SGAC-GSC/MPMN del 13-07-2021, la Fiscalizadora Vilma E. Linares Manchego informa al Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización que el día 13-07-2021 se hizo la fiscalización a la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios COOPAC situada en la calle Libertad N° 113 de Moquegua, verificando que incumplió con el Código 069, importe S/. 1,700.00 soles que corresponde al 20% de la UIT, por Operar el establecimiento sin contar con Licencia de Apertura; el Código 321 "por carecer de autorización Municipal de anuncio" lo que está sancionado con S/.1980.00 soles que corresponde al 15% de la UIT vigente, haciendo un total de S/.3,740.00soles según el CISA y Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN. Adjunta Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134, ambas del 13-07-2021 en original.

Que, con el expediente N°2117399, el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios COOPAC, presenta descargos contra la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134, sosteniendo que su representada a fin de dar inicio a sus actividades, solicitó la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones concedida mediante Resolución Jefatural N°367-2022-OGRD-MPMN, del 15-07-2021, con lo que cumple con las condiciones de seguridad, y que el personal que le entregó dicha resolución les manifestó que era suficiente para dar inicio a sus actividades ya que se cumplía con las normas de seguridad, y que, el trámite de licencia era solamente administrativo, por lo que dio inicio a las operaciones, indicó que no contaba con licencia de Funcionamiento, ni la autorización de Publicidad, pero consideraba que la multa es arbitraria y que se le debió dar 15 días para la subsanación contraviniéndose el debido proceso y el derecho de defensa ya que previamente debió notificarse los cargos imputados acompañando el sustento probatorio y otorgarle un plazo prudencial para el ejercicio del derecho de defensa que se concluyó. Por lo que solicita se deje sin efecto la infracción impuesta con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134.

Que, con Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN de fecha 03-08-2021 se declaró improcedentes los descargos presentados con el expediente N°2117399, por el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios COOPAC Sr.Carlos Manuel Cachay Romero en contra de la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134. Confirmando las mismas, otorgando plazo para su cancelación, bajo el sustento de que es obligatorio obtener la licencia municipal de Funcionamiento por parte de las personas naturales o jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros de derecho público y privado, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que desarrollen actividades con o sin fines de lucro, esto, de manner previa a la apertura o instalación del establecimiento en el que se desarrollen tales actividades conforme lo dispone el Art. 4 de la Ley 28976 Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, lo que concuerda con lo que dispone el Art.14 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, habiendo reconocido el administrado que no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni autorización para Anuncio y Propaganda. Que el administrado solo estaba reuniendo los documentos que son requisito para solicitar la Licencia de Funcionamiento, como es el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, el mismo que en la parte inferior de su texto, indica: El presente Certificado no constituye autorización alguna para el funcionamiento del establecimiento objeto de inspección o para el inicio de actividad con lo cual queda desvirtuada la argumentación del administrado.

Que, con Recurso de Apelación Ingresado el 23-08-2021 el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios COOPAC Sr.Carlos Manuel Cachay Romero impugna la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN del 03-08-2021, indicando que contraviene la Constitución y la Ley, sustentando esta apelación en que el personal que le entregó la Resolución Jefatural N°367-2022-OGRD-MPMN, del 15-07-2021, que es personal de la Municipalidad les manifestó que esta resolución es suficiente para el inicio de actividades, y que el trámite de licencia solo era administrativo, por lo que dieron inicio a sus actividades, indica que no contaba con licencia de Funcionamiento, ni la autorización de Publicidad, pero que la multa es arbitraria y que se le debió dar 15 días para la subsanación contraviniéndose el debido proceso y el derecho de defensa ya que previamente debió notificarse los cargos imputados acompañando el sustento probatorio y otorgarle un plazo prudencial para el ejercicio del derecho de defensa. Se concluye este derecho de defensa cuando los titulares de tales derechos se ven imposibilitados de defenderlos, por lo que pide se revoque la resolución impugnada y se deje sin efecto la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134.

Que, con el Informe N° 0888-2021-SGAC-GSC-GM/MPMN del 03-09-2021 el Sub Gerente de Abastecimientos y Comercialización deriva el expediente apelado al Gerente de Servicios a la ciudad para que se derive a la Gerencia Municipal. Luego con Informe N° 0590-2021-GSC/GM/MPPMN el Gerente de Servicios a la Ciudad remite lo actuado a Gerencia Municipal, quien con Proveído N° 5407-GM/MPMN del 09-09-2021 lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención.

Que, con el Informe Legal N° 384-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite la opinión legal correspondiente frente a la Apelación planteada, efectuándose el análisis de la normatividad legal y reglamentaria, según los términos que son reproducidos en la presente resolución, teniéndose que conforme numeral 218. 2 del TUO. de la Ley 27444 dispone que el término para la interposición de recursos impugnatorios es (15) días perentorios, y puesto que la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN del 03-08-2021, fue notificada el 12-08-2021 al administrado, el recurso de apelación fue interpuesta el día 23-08-2021 dentro del plazo legal, teniéndose como antecedente que el área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización impuso la Papeleta de Notificación de Infracción N°000891, a la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios "COOPAC", a cargo del administrado Carlos Manuel Cachay Romero, el día 13 de julio del 2021 en su establecimiento en la Calle Libertad N°113 de Moquegua, detectándose que incurrió, como motivo de infracción en: Código 069 Por operar el establecimiento sin contar con la licencia de Apertura (licencia de funcionamiento) infracción cuyo importe de multa es de S/.1760.00 soles que es el 20%



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

de la UIT vigente, y además en : Código N°321 Por carecer de Autorización de anuncio y propaganda x 3 metros cuadrados, cuyo importe es de S/. 1,980.00 soles que es el 15% de la UIT vigente, siendo el total S/3,740.00 soles, teniéndose además el sustento del Acta de Constatación N°001134 del 13 de julio del 2021, con la cual se realiza la constatación del establecimiento denominado Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios "COOPAC", conducido por el señor Carlos Manuel Cachay Romero, verificándose que se está atendiendo al público, y el encargado muestra el Certificado de Defensa Civil y no cuenta con Licencia de Apertura, se constata la existencia de 01 letrero de anuncio y propaganda de 3 metros cuadrados aproximadamente que dice COOPAC NEGOCIOS ubicado en la parte de arriba del local, procediéndose a sancionar con los códigos 069 y 321, de la Ordenanza N°017-2016-MUNIMOQ, Que en cuanto a los sujetos a fiscalizar el primer párrafo del Art. 4 de la Ordenanza, estos son: las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales, sociedades de hecho, instituciones y en general todos aquellos que por mandato de las Disposiciones Municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito de Moquegua de la Provincia "Mariscal Nieto", por tanto se tiene el amparo legal para la imposición de las sanciones de multa que responde al Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la ley 27444, tales infracciones son reconocidas, además como aparece del numeral 2.3 de la apelación, y de los Descargos presentados, punto Tercero.

Que, el Art.249 del TUO de la ley 27444 .- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, establece que: El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto. La Municipalidad conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Art.73 concordante con los numerales 1.4 y 1.4.4. del numeral 1 del Art.79 de la ley 27972, tiene dentro de sus funciones específicas, la de otorgar Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones de anuncios y avisos publicitarios, y además esta ley les faculta a las Municipalidades a aprobar la regulación provincial de la forma y procedimientos para otorgamiento de licencias, y también regular las labores de control y fiscalización, lo que se ha formalizado al interior de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con la Ordenanza 017-2016-MPMN publicada el 18-10-2016, se aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" y el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua" cuyo objeto, según lo que dispone en el Artículo 3, es establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las Normas Municipales o de Leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los Gobiernos Locales; del mismo modo, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, previstas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua", cuya aplicación es competencia exclusiva de la Municipalidad. Esta Ordenanza tiene rango de ley y es de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la misma está prevista como medio de defensa ante la constatación de infracciones el DESCARGO y los demás mecanismos de impugnación, como es la reconsideración y la apelación, de los que ha hecho uso el administrado en este caso la apelación, pero su referencia a plazos de 15 días para subsanación, no tienen amparo en la Ordenanza ni en el procedimiento sancionador del TUO de la ley 27444, tampoco se ha producido infracciones al debido proceso ni al derecho de defensa, en razón de tales derechos han sido ejercidos y atendidos por la administración. Por lo que debe desestimarse la apelación, confirmando la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN del 03-08-2021.

Que, estando al Informe Legal N°384-2022-GAJ/GM/MMN, cuyos fundamentos se han reproducido en la presente resolución, y los antecedentes remitidos por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y la Sub Gerencia de Abastecimientos y Comercialización, corresponde emitir resolución.

Por lo que, de conformidad, con los fundamentos de la presente resolución y complementariamente, con las facultades delegadas a Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPM.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la apelación, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN del 03-08-2021, interpuesta por el administrado Carlos Manuel Cachay Romero, representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Negocios COOPAC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0575-2021-GSC/MPMN, que declaró improcedentes los descargos del administrado y que confirmara la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000891 y Acta de Constatación N°001134 del 13 de julio del 2021

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.-Notificar al administrado Carlos Manuel Cachay Romero y/o al representante legal actual de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Negocios "COOPAC", en el domicilio señalado en este expediente, o según la prelación que establece para las notificaciones el TUO de la ley 27444; **SE DISPONE**, notificar la presente a las unidades orgánicas de la Municipalidad vinculadas con la presente resolución, y al administrado en su domicilio real señalado en estos actuados administrativos. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GSC
SGAC
Administrado
OTIE